



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00039.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	FREDY JOSÉ VILLA BARRIOS.
DEMANDADO	FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Se presenta acción ejecutiva por parte del joven **FREDY JOSÉ VILLA BARRIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.001.946.954, expedida en Concordia, Magdalena, quien manifiesta que actúa por intermedio de apoderada judicial, doctora **SIRLIS ESCORCIA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.385.360 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena y con T.P. No. 252.482 del C.S.J., en contra del señor **FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.995.790 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de marzo hasta el mes de agosto de 2021 por un valor total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000.00)** moneda cursante, por concepto de las obligaciones incumplidas por el demandado, teniendo en cuenta lo pactado en audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia del Municipio de Concordia, Magdalena, cuya acta de fecha 19 de febrero de 2019 suscrita por las partes, con una cuota de alimentos establecida en **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)** moneda cursante, que serían consignados los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros.

Aunado a lo anterior, solicita el pago de *“Los intereses legales y los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.”* y *“Que se condene en costas al demandado, en el evento que se oponga a la pretensión de esta demanda.”*

Sin embargo, previa revisión del paginário, observa esta agencia judicial que con el escrito genitor no se acreditan los anexos correspondientes, a saber, título ejecutivo que dé cuenta de la obligación exigida, poder otorgado que acredite la facultad para actuar de la profesional del derecho, doctora SIRLIS BEATRIZ ESCORCIA, como mandante dentro del trámite que nos ocupa, a quien presuntamente encargan la exigibilidad de las obligaciones que pretenden hacer valer.

Así las cosas, frente a este escenario, este despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que con ella se persigue el pago de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación suscrita en la Comisaría de Familia del Municipio de Concordia, Magdalena. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días al ejecutante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva impetrada por joven **FREDY JOSÉ VILLA BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.001.946.954, expedida en Concordia, Magdalena, en contra del señor **FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.995.790 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, por lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia. Concédase el término de cinco (5) días al ejecutante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: Por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 025 de Hoy 03 de Septiembre de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Magdalena - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a1803677c71231112a3834ead7857e246d239b98c008c20dc21154d31adee53

Documento generado en 02/09/2021 05:18:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**